

CONTRATO DE SERVICIOS No. 137/2016
LIBRE GESTION 284/2016

"SERVICIOS DE CONTRATACION DE OURTSOURCING PARA GESTORES DE TRAFICO
PARA EL VMT"

NOSOTROS: NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,

I.....,..... actuando en nombre y representacion del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE,
y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el
presente, Institucion que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL
CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor CARLOS ARMANDO
CABEZAS LAGUAN, i

- I

actuando en nombre y representacion en mi calidad de Administrador
Unico Propietario de la sociedad CL BUSINESS CONSULTANS EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CL BUSINESS CONSULTANS EL
SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de Identificacion Tributaria

que en el transcurso
del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor del
Ministerio de conformidad a la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion
Publica, que en adelante se denominare LACAP; a los Terminos de Referencia de la Libre
Gestion 284/2016, a la recomendacion de adjudicacion de fecha 29 de junio de dos mil
dieciseis; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las
clausulas que a continuacion se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL
CONTRATO: El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio, los SERVICIOS DE
CONTRATACION DE OURTSOURCING PARA GESTORES DE TRAFICO PARA EL VMT, con la

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

finalidad de obtener el apoyo logístico que contribuya a disminuir el congestionamiento vehicular en las áreas de afectación de congestionamiento vehicular de los principales puntos críticos del área metropolitana de San Salvador, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, de los términos de referencia antes relacionados, según el detalle siguiente:

Ew	ZF	CJ	DESCRIPCION	COSTO	COSTO
				MENSUAL	TOTAL PARA 6
	U			US \$ S/IVA	MESES US \$ S IVA
1	6	MES	"SERVICIOS DE CONTRATACION DE COURTSOURCING PARA GESTORES DE TRAFICO PARA EL VMT"		\$59,500.00
	15	C/u	Gestores de tráfico (\$400.00 por Gestor) + (\$90.00 or Gestor <u>por gastos administrativos</u>)	\$7,350.00,	\$44,100.00
	15	c/u	Aportaciones patronales gestores de tráfico en ISSS Y AFP	\$1,047.00	\$6,282.00
	15	c/u	Equipo gestores (Camisa, Pantalón, Chaleco, Gorra Ca a	\$1,502.87	\$1,502.87
	15	c/u	Gorgorito y Lámpara	\$365.00	\$365.00
	3	c/u	Líneas telefónicas	\$225.00	\$225.00
	3	c/u	Recargas mensuales	\$30.00	\$180.00
			Subtotal		\$52,654.87
			13% IVA		\$6,845.13
			TOTAL		\$59,500.00

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista de conformidad a los precios unitarios presentados en su oferta en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$59,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales por servicio prestado amparados al presente contrato. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente estar incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el Ministerio para el cumplimiento del mismo. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional, contra presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal correspondiente.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo de la presente contratación será de SEIS MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

Contrato. En todo caso el plazo contractual no debera exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hard con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificacion numero quinientos nueve, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este Contrato, podrd variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA QUINTA: CESION. Queda expresamente prohibido a] Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresion de esta disposicion dares lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables at mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, darn lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hard efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83 - B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Pi blicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantia excedera en sesenta dias calendario al plazo del contrato o

cualquiera de sus prorrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía o fianza Bancaria deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. CLAUSULA NOVENA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO: El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión 248/2016. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión 248/2016, b) Recomendación de Adjudicación de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiera; c) Notificaciones de resultados, d) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; e) Las Garantías; i) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio que giran con cargo a este contrato; h) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio, o el Contratista con la anuencia del primero, e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: For arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudiría a los tribunales

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en lo que no estuviere establecido; en el Derecho Común. CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio" a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Titular nombrado como Administrador de Contrato al licenciado Hector David Galvez Jovel; quien actualmente se desempeña como Coordinador de Gestores de Tráfico del Viceministerio de Transporte, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 20 literal o de su Reglamento. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Módulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

foa" "
odd\I RiO !

NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
EL MINIST

CARLOS A MAN CABEZAS LAGUAN
CL BUSINESS CONSII ANTS EL SALVADOR,

ISTA"
sines

r El Salvatr,;

CL Dusin•ss Q'nnsultants El S.lv'

V. r'
•Ei <rA i

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: por una parte el licenciado NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actor como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

use de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institucion que en lo sucesivo se denominara "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN, 4

quien actua en nombre y representacion

en su calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad CL BUSINESS CONSULTANS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CL BUSINESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de Identificacion Tributaria

; personeria que doy fe

ser legitima y suficiente por haber tenido la vista: a) Testimonio de la Escritura Publica Constitucion de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas con cuarenta minutos del dia veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Flores, en la que consta que la denominacion, naturaleza y domicilio de la sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social estar el otorgamiento de actos como el presente, y la administracion le corresponde al Administrador Unico Propietario y un suplente, quienes duran en sus funciones cinco anos; la representacion legal judicial y extrajudicial y el use de la firma social estar confiada al Administrador Unico quien tiene amplias facultades de representacion para suscribir actos como el presente; cargo que la fecha desempeña el compareciente por haber sido electo en el acto de constitucion de la sociedad. Inscrita al numero SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. b) Testimonio de la Escritura Publica de rectificacion de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciseis horas con treinta minutos del dia veinte de junio de dos mil once, ante los oficios

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

de la notaria Dinora Bernarda Gonzalez de Contreras, la cual rectificaron en sus clausulas VIII, XI del pacto de constitucion y se suprimio el literal h) de la clausula XII del pacto social. Inscrita al numero SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominara "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el caracter y personeria en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a] Ministerio el "SERVICIOS DE CONTRATACION DE OURTSOURCING PARA GESTORES DE TRAFICO PARA EL VMT", bajo las condiciones establecidas en la VII Descripcion y Especificaciones Tecnicas del Servicio, de los terminos de referencia de la Libre GestioN doscientos ochenta y cuatro/dos mil dieciseis, segun lo detallado en la clausula primera de dicho contrato. EL Ministerio pagara a] contratista mediante pagos parciales en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a traves de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, segun se establece en clausula segunda de dicho contrato. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera de SEIS MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. En todo caso el plazo contractual no debera exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, segun la clausula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.